

**Proceso Rol N° 24.045-5-2016**  
**Segundo Juzgado de Policía Local**  
**Las Condes**

**Las Condes, cuatro de mayo de dos mil diecisiete.**

**VISTOS;**

A **fs.26** don **Catalina Andrea González Wong**, estudiante, domiciliada en calle Bustos N° 2157, departamento 13, comuna de Providencia, interpone querrela infraccional en contra de **Movistar**, representada por don Roberto Muñoz, ambos domiciliados en Avda. Apoquindo N° 3.500, Las Condes, por supuestas infracciones a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores, en que habría incurrido el proveedor denunciado, fundado en que con fecha 28 de septiembre de 2016, su madre doña María Isabel Wong Estefanía, habría contratado con la empresa denunciada el arriendo de un equipo Iphone 6S de 64 GB, color plata para que fuera usado por ella, suscribiendo el servicio Movistar One que habría contado con un seguro con cobertura en caso de robo y daños del aparato; que sin embargo, con fecha 11 de noviembre de 2016, al intentar hacer efectivo el seguro debido a que le habían sustraído el celular, la denunciada habría rechazado su petición, señalando que el seguro no tenía cobertura por robo; razones por las cuales, considera que Movistar habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 19.496 por considerar que habría incurrido en publicidad y venta engañosa, vulnerando sus derechos; por lo que solicita se le condene al máximo de la multa que establece la Ley.

A **fs.42** don **Matías Ruiz Leiva**, abogado, en representación de Telefónica Móviles de Chile S.A., formula declaración indagatoria, señalando que a su representada no le constan los hechos señalados en la denuncia.

A **fs.58** se lleva a efecto la audiencia de estilo, con la asistencia del apoderado de la parte denunciada, y en rebeldía de la parte denunciante, oportunidad en que se contestaron las acciones en minuta escrita que forma parte integrante de la audiencia y se rindió la prueba documental que rola en autos.

Encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, la parte denunciante sostiene que la empresa denunciada Movistar- Telefónica Móviles Chile S.A., habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 19.496, ya que al momento de contratar habría señalado que el servicio Movistar One tenía un seguro que otorgaba cobertura en caso de robo, por lo que siendo la usuaria del equipo Iphone 6S de 64 GB, habría efectuado el reclamo respectivo debido al robo del equipo, sin embargo la empresa denunciada habría rechazado la reclamación señalando que el seguro contratado no otorgaba cobertura en caso de robo, estimando que se habría incurrido en publicidad engañosa.

**SEGUNDO:** Que, la parte denunciada al formular descargos a fs.44, controvierte los hechos en que se funda, señalando que, el contrato se habría celebrado con doña María Isabel Wong Estefanía, quien con fecha 28 de septiembre de 2016, habría contratado el arriendo de un equipo telefónico con opción de compra, asociado al plan Megaplan 7 GB Movistar One y al equipo telefónico marca Apple, modelo Iphone 6s de 64 GB, color plata, y un contrato de seguro de celulares Movistar, denominado pérdida total, el que cubriría el daño accidental o falla mecánica, eléctrica y/o electrónica, encontrándose excluida de la cobertura, de acuerdo a las condiciones de la póliza suscrita por la Sra. Wong, la pérdida del equipo asegurado a consecuencia de hurto o extravío y los daños a consecuencia de un intento de robo que resulte fallido y pérdida del equipo asegurado a consecuencia de robo, siendo esa la razón por la cual no se habría accedido al reclamo de la actora, como fluye de la póliza acompañada a fs.54 y siguientes; que en consecuencia, su parte no ha incumplido el contrato respectivo ni ha infringido las normas de la Ley N° 19.496, solicitando el rechazo de la denuncia.

**TERCERO:** Que, la parte denunciante, se encontró rebelde en la audiencia de estilo por lo que no rindió prueba alguna tendiente acreditar sus pretensiones, que teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil respecto de la carga de la prueba, de manera tal que habiéndose controvertido los hechos denunciados, incumbe a la parte que los alega acreditarlos, lo que no habría ocurrido en autos.

**CUARTO:** Que, dado lo señalado precedentemente, atendida las exclusiones de la póliza acompañada a fs.54, sin que se haya rendido prueba en contrario, el sentenciador no ha podido formarse convicción para configurar las infracciones que la denunciante imputa a Movistar - Telefónica Móviles Chile S.A.- debiendo en consecuencia desestimarse en todas sus partes la denuncia interpuesta a fs.26 por doña Catalina Andrea González Wong.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de Los Juzgados de Policía Local, Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, se declara:

a) Que, se rechaza la denuncia infraccional interpuesta a fs. 26 por doña Catalina Andrea González Wong en contra de Movistar - Telefónica Móviles Chile S.A.- por no haberse acreditado las infracciones denunciadas, sin costas.

b) Archívense los antecedentes en su oportunidad.

**Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.**

**Notifíquese**

**Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez que esté ejecutoriada de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.**

**PROVEYÓ DON ALEJANDRO COOPER SALAS - Juez**

**XIMENA MANRIQUEZ BURGOS - Secretaria**

